



2022-00090

interpuesto por MARIA MIRYAM PARADA

contra de LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS CC: 88.261.591

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado conforme a los art. 291-292 del CGP , recibiendo el aviso el pasado 31 de marzo , feneciéndole el termino el 22 de abril en razón a la semana mayor comprendida entre los días 11-15 de abril en que no corrieron términos judiciales por vacancia judicial , sin que se hubiere pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 3 de marzo de 2022 se libró mandamiento ejecutivo contra de LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS CC: 88.261.591, **siendo notificado en su domicilio conforme a los art. 291-292 del CGP guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado 27-05-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS
VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 1108
SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

2022-00170
interpuesto por MARIA ISBELIA VARGAS GELVIS CC:60.281.255
contra de ANA BEATRIZ CUBEROS CHACON CC: 37.223.175

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas procesales, ajustándose la misma a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, el despacho accede a lo solicitado así:

- 1- Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso iniciado **por MARIA ISBELIA VARGAS GELVIS CC:60.281.255** en contra DE **ANA BEATRIZ CUBEROS CHACON CC: 37.223.175**.
- 2- Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 21-04-2022, debiendo oficiarse a LA SECRETARIA DE TRANSITO DE LOS PATIOS Y A LA OFICINA VDE REGISTROS ORIP CUCUTA PARA QUE CANCELE EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MI. 260-20706 propiedad de la demandada, emitiendo copia de la presente decisión.
- 3- Líbrese copia de este auto a la ORIP Cúcuta.
- 4- Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N°__ fijado 27-05-2022 a las __
a.m.



CMMP

Manzana G6, Lote 11, I
Correo Institucional:

(Norte de Santander)
o, Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



2022-00107

interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de YESICA YASMIN RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega certificaciones positivas de la citación de que trata el art. 291 del CGP al domicilio de la señora YESICA YASMIN RODRIGUEZ sin que se hubieran notificado del trámite, se hace necesario:

- 1- Requerir al apoderado demandante para que proceda a librar el aviso del que trata el art. 292 del CGP y allegue al expediente las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº ___ fijado 27 -05-2022 a las ____
a.m.

2022-00048

**Interpuesto por BANCO FINANDINA
Contra de WILSON TAFUR PRECIADO**

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado recibió correo electrónico remitido por la demandante, sin embargo dicha comunicación no logra como tal certificar el recibido de la misma en la forma indicada en la sentencia 420 de 2020 respecto a las notificaciones realizadas en virtud del decreto 806 de 2020, sin embargo con fecha 29 de abril de 2022, el señor WILSON TAFUR PRECIADO allegó al despacho correo electrónico manifestando que no tenía empleo, pero es su voluntad pagar la obligación, solicita se dé indicaciones, no excepciona ni allega pruebas de las manifestaciones realizadas tendientes a obtener solicitud de reducción de embargo. Provea.

Cúcuta, 26 de mayo de 2022.



ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se debe tener por notificado mediante conducta concluyente al demandado WILSON TAFUR CORREO, por cuanto su manifestación se ajusta a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, si bien la parte actora adelantó gestiones para lograr la notificación, es importante aportar la respectiva constancia de recibido al mensaje de datos enviado para tener la certeza de la notificación realizada mediante de las Tecnologías de la información como lo ha dicho la Corte Constitucional en sentencia 420-2020.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

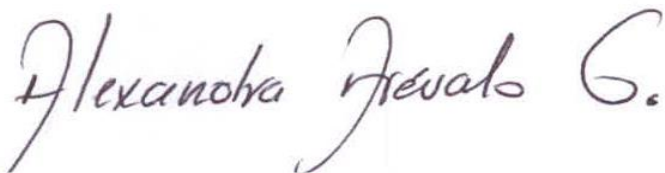
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Versión 0.0

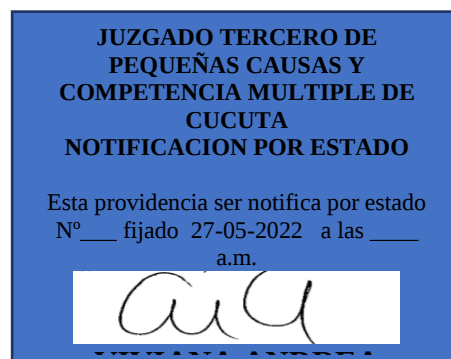
Distrito Judicial de Cúcuta

- 1.- Tener por notificado al señor **WILSON TAFUR PRECIADO** desde el **29 de abril de 2022** , **TENIENDO FENECIDO EL TPERMINO PARA pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo tanto se** Ordena seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2022-00150,

interpuesto por CONSULTORES Y AUDITORES HOR-US S.A.S NIT: 900920706-3, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de DIANA CAROLINA SOLANO LOZANO

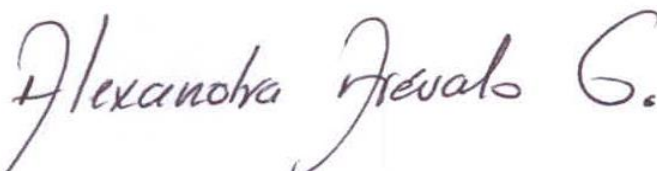
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

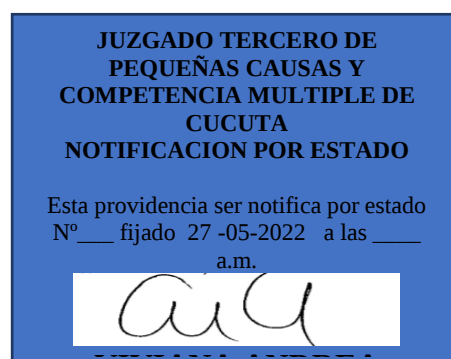
Como quiera que el apoderado de la parte actora allega documento informando que realizó la citación de que trata el art. 291 del CGP sin que se observe la respectiva constancia expedida por la empresa de comunicaciones, se hace necesario:

- 1- Requerir al apoderado demandante para que allegue los anexos en la forma prevista en el art, 291 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ





No. 2021-00679

interpuesto por LORENA GARCIA ORDOÑEZ, Identificada con cedula de ciudadanía Numero 60.343.995, actuando a través de apoderado judicial
contra ROSARIO SAAVEDRA, identificada con C.C. 37.238.625 Y YANETH AMPARO PEÑARANDA SAAVEDRA, identificado con C.C. 60.360.629,

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandadas fueron notificadas , YANETH AMPARO PEÑARANDA , pese a existir orden de emplazamiento en auto de febrero de 2022, se notificó al correo electrónico desde el pasado 18 de febrero de 2022 , tramite realizado por intermedio del juzgado a solicitud de la misma demandada No allego contestación , la señora ROSARIO SAAVEDRA fue notificada de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP , recibió aviso el pasado 31 de marzo de 2022 guardando silencio frente a los hechos y pretensiones. Provea.

Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se debe tener por notificadas a las demandadas contra ROSARIO SAAVEDRA, identificada con C.C. 37.238.625 Y YANETH AMPARO PEÑARANDA SAAVEDRA, identificado con C.C. 60.360.629, quienes guardaron silencio frente al requerimiento realizado.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



- 1.- Ordena seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado
Nº ____ fijado 27-05-2022 a las ____
a.m.

2022-00096

interpuesto por JHONY ARNULFO LOPEZ GALVISCC: 88.220.371, actuando a través de apoderado judicial en contra de YURLEY CAROLINA SAENZ QUINTERO CC:1.090.438.568

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

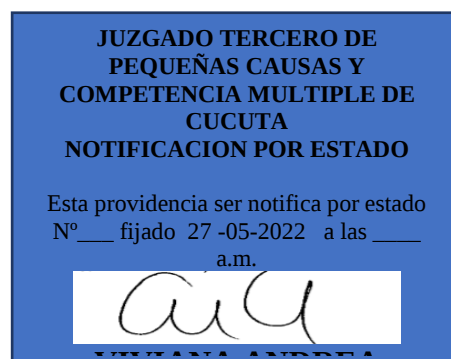
El apoderado de la parte actora solicita verificar el cumplimiento a la medida cautelar de embargo decretada en marzo 3 de 2022, notificada al pagador de la POLICIA NACIONAL desde el correo del Juzgado el pasado mes de abril de 2022.

Revisado el portal no se reflejan descuentos a favor del presente proceso , por lo que se ordena nuevamente enviar copia del auto de fecha 3 de marzo de 2022 que decretó embargo sobre salario de la demandada, así mismo se advierte al interesado que puede dar impulso remitiendo la comunicación a la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2021- 00504

interpuesto por FINANCIS SAS NIT.900270643-8 Representada Legalmente por JUAN CARLOS RIAÑO JAIMES actuando a través de apoderado judicial
contra de RUTH BELEN LAGUADO ORTEGA CC: 60.389.227

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

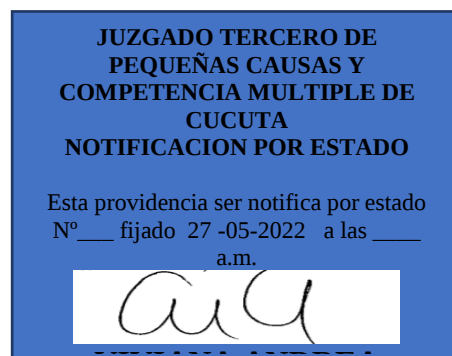
Como quiera que el apoderado de la parte actora allega certificaciones positivas de la citación de que trata el art. 291 del CGP a la dirección laboral de la señora RUTH BELEN LAGUADO ORTEGA sin que se hubieran notificado del trámite, se advierte un error en la digitación en la constancia que hace referencia al mes de abril de 2022 , y las firmas de recibido se registran en el mes de mayo, por lo anterior:

- 1- Se requiere al apoderado demandante para que proceda a librar el aviso del que trata el art. 292 del CGP y allegue al expediente las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ





No. 2021-00640,
Interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7, Representado Legalmente por
WILLIAM JIMENEZ GIL, actuando a través de apoderado judicial en
contra de IDELFONSO ZULUAGA CANTILLO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega certificación negativa de la
primera dirección aportada en oficio anterior , se ordena librar a la segunda
dirección informada respecto del demandado ILDELFONSO ZULUAGA CANTILLO ,
aportando las constancias del caso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ





615-2021

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit. 805.025.964-3, representada por la señora ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, actuando a través de apoderado judicial en contrade COVARIA HERRERA OLGA PATRICIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega certificación negativa de notificación a la demandada, sin embargo se observa medidas cautelares de embargo sobre bien inmueble ubicado en la CALLE 7 #3-25 BARRIO LA VICTORIA, por lo que se ordena:

- 1- Realizar la notificación a la demandada al inmueble ubicado en la CALLE 7 #3-25 BARRIO LA VICTORIA.
- 2- Así mismo se informa que la ORIP de Cúcuta allego respuesta a embargo indicando que el folio solicitado se encuentra cerrado. Puede solicitar copia de la respuesta al correo electrónico o pasar por el juzgado y recibirla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 27 -05-2022 a las ____
a.m.

2022-00124

interpuesto por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT:900.688.066-3 representada legalmente y actuando a través de apoderado
judicial en contra de JAIRO ANTONIO CARREÑO NAVASCC: 13.473.444

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado JAIRO ANTONIO CARREÑO NAVASCC: 13.473.444 recibió notificación electrónica conforme al decreto 806 de 2020 el pasado 18 de abril de 2022, teniendo por fenecido el término desde el 4 de mayo del año que avanza sin que se hubiere pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 26 de mayo de 2022.



ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se debe tener por notificado al señor JAIRO ANTONIO CARREÑO NAVASCC: 13.473.444, así mismo como fenecido el término para contestar la demanda sin que lo hubiere realizado.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordena seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

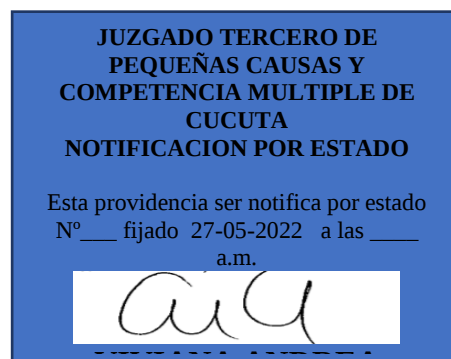
2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACION** radicado bajo el No. **2022-00140**, interpuesta por **SANDRA YANETH ALVAREZ LAZARO CC: 27.615.946**, actuando a través de apoderado judicial, contra **MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ FERNANDEZ CC:13.497.01**, para resolver sobre su admisión.

Se observa que la parte actora no subsana la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 21 de abril del 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 27-05-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00142** interpuesto por **JORGE ELIECER MALDONADO VILLAMIZAR CC: 88.245.489**, actuando a nombre propio y en contra de **BENEDELFO LEÓN MANZANO CC: 13.480.029**, para resolver sobre su admisión.

Se observa que la parte actora no subsana la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 31 de marzo del 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00136**, interpuesta por **ORGANIZACIÓN G.A. DIESESL SAS NIT. 900615989-3** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LILIANA DEL CARMEN BLANCO PUERTO CC: 1127661387**, para resolver sobre su admisión.

Se observa que la parte actora no subsana la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 24 de marzo del 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2019-01073

DEMANDANTE: LUIS ERNESTO CRUZ LEAL

DEMANDADO: GEOVANY CONTRERAS CONTRERAS

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. ERIKA SUSANA RUIZ ROJAS, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Oficio N° 00956

SEÑORES

BANCOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00395

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: FRANKLIN HAILTON GELVEZ CC: 88.269.031

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8 representado legalmente y en contra de FRANKLIN HAILTON GELVEZ CC: 88.269.031.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares de embargo decretadas en auto de fecha 22 de enero de 2021 sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes a nombre del demandado, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades financieras correspondientes para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 00932

SEÑOR

PAGADOR MARKET PLACE EVENT BPO SAS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00468

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT: 900.189.642-5

DEMANDADO: MAYLET VANESSA SEPULVEDA HERNANDEZ CC: 1.090.445.823

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **MAYLET VANESSA SEPULVEDA HERNANDEZ CC: 1.090.445.823**, como empleada de MARKET PLACE EVENT BPO SAS.

Se requiere al señor pagador de MARKET PLACE EVENT BPO SAS, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$27.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Mayo de 2022.

Proceso PERTENENCIA

Radicado No. 2020-00286

Demandante: MARCO CAMARGO BOTELLO

Demandado: CARMEN ROSA PARADA SANGUINO

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **04 de octubre de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, resulta improcedente toda vez que la demandada fue notificada mediante curador.

2.- Testimoniales

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores MARIO PARADA ORTEGA, DANIEL IVAN OCHOA VERGEL, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DEL CURADOR AD LITEM

Documentales.- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

1.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, señor MARCO CAMARGO BOTELLO.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2021-00303
DEMANDANTE: LILIAN LOPEZ RIOS
DEMANDADO: UBERNEL LOPEZ RIOS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

En el presente trámite se observa que con fecha 7 de marzo de 2022 se requirió a la parte actora a fin de que procediera a realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, en la fecha fenecido el termino concedido en dicho auto no se observa documento de naturaleza alguna aportado para dar impulso al trámite , por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 317 del CGP": Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia se ,

RESUELVE:

- 1- Decretar desistimiento tácito del presente proceso.
- 2- Ordenar el levantamiento de la medidas cautelares que se hayan decretado.
- 3- Ordenar el archivo de las diligencias.
- 4- Sin condena en costas

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00143

DEMANDANTE: MGASES DEL ORIENTE S.A

DEMANDADO: YULY ANDREA GONZALEZ MURCIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 00977

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00270**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIO HERNANDEZ SERRANO CC: 88027574**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIO HERNANDEZ SERRANO CC: 88027574**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la cantidad de 74.331,4199 Unidades de Valor Real (UVR) equivale a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$22.058.547,60)** capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. No. 05706067500189779, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 18 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.158.942,08)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 17/08/2021 hasta el 17/03/2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 306732**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



SEXTO: Reconocer como apoderado judicial a la Dra. **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Mayo de 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2022-00269** interpuesta por **HAROLD BERNARDO BAUTISTA VELEZ CC: 88.222.425**, a través de apoderado judicial, contra de **CLAUDIA AMPARO OBREGON CC: 60.339.383**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento e incumplimiento de las cláusulas del contrato respecto del bien inmueble ubicado en la calle 9 #0E-75 apartamento # 103 del Barrio Motilones de la ciudad de Cúcuta.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **HAROLD BERNARDO BAUTISTA VELEZ CC: 88.222.425** contra de **CLAUDIA AMPARO OBREGON CC: 60.339.383**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento e incumplimiento de las cláusulas del contrato respecto del bien inmueble ubicado en la calle 9 #0E-75 apartamento # 103 del Barrio Motilones de la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

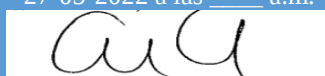
CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTIZ**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6,
Correo Inst

de Santander)
ax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Mayo de 2022.

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00268**, interpuesta por **VICTOR HUGO RICO GONZALEZ CC: 1.090.529.738**, actuando a través de apoderado judicial, contra **JESUS DAVID JAIMES BECERRA CC: 1.090.494.883**, para resolver sobre su admisión.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que el valor pretendido en el numeral 1. No corresponde al representado en el título valor allegado como base a la ejecución.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **MARIA URBINA RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 00975

SEÑOR

PAGADOR POLICIA NACIONAL

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00267

DEMANDANTE: MARIA MIRYAM PARADA CC: 27.673.273

DEMANDADO: NIXON ARFER CACERES RANGEL CC: 88.168.252

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **NIXON ARFER CACERES RANGEL CC: 88.168.252**, como empleada de la POLICIA NACIONAL

Se requiere al señor pagador de LA POLICIA NACIONAL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$11.000.000.00)

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **NIXON ARFER CACERES RANGEL CC: 88.168.252**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-184160**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Ju

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendo

Micrositio web d

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-p>



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00267** interpuesto por **MARIA MIRYAM PARADA CC: 27.673.273** actuando a través de apoderado judicial en contra de **NIXON ARFER CACERES RANGEL CC: 88.168.252**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **NIXON ARFER CACERES RANGEL CC: 88.168.252**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **MARIA MIRYAM PARADA CC: 27.673.273**, la siguiente suma de dinero:

3. **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000);** capital contenido en el Pagaré No. 03, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de octubre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **JUAN MONTAGUT APARICIO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.


**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 00971

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00266**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JESUS EDUARDO VARGAS PARADA CC: 1090408582**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JESUS EDUARDO VARGAS PARADA CC: 1090408582**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

4. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE. (\$22.923.933,13)** capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. No. 05706066300171094, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.853.362,37)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 06/10/2021 hasta el 10/05/2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 316731**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial a la Dra. **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 00945

SEÑOR

PAGADOR POLICIA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00265

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT.860.014040-6

DEMANDADO: OLINDA LOPEZ FERNANDEZ CC: 37.294.418

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario devengado por el demandado **OLINDA LOPEZ FERNANDEZ CC: 37.294.418**, como empleada de la POLICIA NACIONAL

Se requiere al señor pagador de LA POLICIA NACIONAL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$30.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.


**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Versión 0.0

Distrito Judicial de Cúcuta



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00265** interpuesto por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT.860.014040-6** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **OLINDA LOPEZ FERNANDEZ CC: 37.294.418**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **OLINDA LOPEZ FERNANDEZ CC: 37.294.418**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT.860.014040-6**, la siguiente suma de dinero:

6. **VEINTIUN MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$21.050.814);** capital contenido en el Pagaré No. No. 363557, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 10 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **NADIA CAROLINA SOTO CALDERON** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.


**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6,
Correo Inst

de Santander)
ax: 5922834

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO POR CONTRATO DE LEASING** radicado bajo el **No. 2022-00264** interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **OMAR ALFREDO CORREA NORIEGA CC: 12644985**; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

El numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso establece que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según el parágrafo relativa a la existencia de los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples corresponderá el conocimiento a dichos Jueces, los asuntos relacionados en los numerales 1,2 y 3 del mismo artículo 17 de la misma obra.

Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía el Artículo 25 del C.G.P., indica que son de mínima cuantía aquellos procesos que verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2022 los procesos de mínima cuantía serán aquellos cuyas pretensiones económicas sean iguales o inferiores a \$ 40.000.000,00.

Teniendo en cuenta lo anterior, revisado el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, el mismo asciende a la suma de \$94.000.000, se infiere que la demanda objeto de estudio tiene una cuantía en sus pretensiones que la clasifican como de MENOR CUANTIA, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del C.G.P., los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Por lo anterior, y de conformidad con el inciso 2 del Artículo 90 del C.G.P, este Juzgado carece de competencia para conocer el presente proceso debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío junto con los anexos a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cúcuta, para que se surta el trámite legal.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío junto con los anexos a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta ciudad para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cúcuta, y surta el trámite legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: j03pqccmcuta@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 00962

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00263**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **DANIELA LOPEZ CARDENAS CC: 1.093.757.608**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **DANIELA LOPEZ CARDENAS CC: 1.093.757.608**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

7. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEITE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$22.237.547)** capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. No. 358705581, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$2.093.807)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 2 de septiembre de 2021 hasta el 20 de abril de 2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 316611**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00958

SEÑORES
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00262

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: YURIBEL GAITAN MARIN CC: 1.090.378.049

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **YURIBEL GAITAN MARIN CC: 1.090.378.049**, en las entidades financieras: ALLIANZ, BANCAMIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORES, MAPFRE, PORVENIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DELA MUJER., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$2.200.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP _____

Manzana G6,
Correo Inst _____

(de Santander)
Fax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00262** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **YURIBEL GAITAN MARIN CC: 1.090.378.049**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **YURIBEL GAITAN MARIN CC: 1.090.378.049**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 1.334.442.17);** suma discriminada de la siguiente manera:
 - A. El primer valor Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 292.380)** Bajo el ITEM Total a Pagar.
 - B. El segundo Valor Por la suma de, **UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.042.062,17)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital.
- Más los intereses moratorios causados sobre la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 1.334.442.17)**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 11 del mes de **NOVIEMBRE** del año 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS** como apoderado judicial de la parte actora.



NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00261**, interpuesto por el **ALTAS TORRES DE CLARET, TORRE No. 4 NIT: 900.239.917-0**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIELLI MANTILLA GUERRA CC: 60.373.874**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Sería del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que no allegó certificado de existencia y representación legal de la parte demandante conforme lo señalado en los artículos 84 y 85 del CGP.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

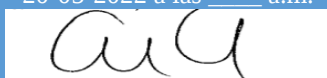
TERCERO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
20-05-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00959

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SALAZAR

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00260

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: TRINIDAD IBARRA CASTELLANOS CC: 27720039 y TULIO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC: 88167439

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad de los demandados **TRINIDAD IBARRA CASTELLANOS CC: 27720039** y **TULIO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC: 88167439**, identificados con matrícula inmobiliaria No. **276-4032** y **N° 276-2520**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos de Salazar para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Mayo de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00260** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **TRINIDAD IBARRA CASTELLANOS CC: 27720039** y **TULIO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC: 88167439**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **TRINIDAD IBARRA CASTELLANOS CC: 27720039** y **TULIO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC: 88167439**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 3.091.742)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 204170246241.
- B. Por la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.039.767)**, Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 8 DE AGOSTO DEL 2017 hasta el día 5 DE MAYO DEL 2022.
- C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 6 DE MAYO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por la suma **CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 161.575)**, Por concepto de comisiones tasadas.
- E. Por la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 12.924)** Por concepto de póliza de seguro del crédito.
- F. Por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 618.348)** por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad



QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **NATALIA PEÑA TARAZONA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 00958

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES

BANCOS _____

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00258

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: NELLY TELLEZ JIMENEZ CC: 68.304.738

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **NELLY TELLEZ JIMENEZ CC: 68.304.738**, en las entidades financieras: ALLIANZ, BANCAMIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORES, MAPFRE, PORVENIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DELA MUJER., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.900.000.00)

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **NELLY TELLEZ JIMENEZ CC: 68.304.738**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260- 293601**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.



NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00258** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **NELLY TELLEZ JIMENEZ CC: 68.304.738**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **NELLY TELLEZ JIMENEZ CC: 68.304.738**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.140.208.07);** suma discriminada de la siguiente manera:
 - B. El primer valor Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS M/CTE. (\$ 254.020)** Bajo el ITEM Total a Pagar.
 - C. El segundo Valor Por la suma de, **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 886.188,07)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital.
- Más los intereses moratorios causados sobre la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.140.208.07)**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 30 del mes de **OCTUBRE** del año 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Oficio N° 00957

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00257

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO VILLAMIZAR CC: 13.239.288

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **MIGUEL ANTONIO VILLAMIZAR CC: 13.239.288**, en las entidades financieras: ALLIANZ, BANCAMIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORES, MAPFRE, PORVENIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DELA MUJER., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.400.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00257** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MIGUEL ANTONIO VILLAMIZAR CC: 13.239.288**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MIGUEL ANTONIO VILLAMIZAR CC: 13.239.288**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 858.097.35);** suma discriminada de la siguiente manera:

C. El primer valor Por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. (\$ 205.130)** Bajo el ITEM Total a Pagar.

D. El segundo Valor Por la suma de, **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 652.967.35)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital.

- Más los intereses moratorios causados sobre la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 858.097.35)**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 15 del mes de JULIO del año 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio N° 00956

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00256

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: TERESA CABALLERO CARVAJAL CC: 60.275.417

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **TERESA CABALLERO CARVAJAL CC: 60.275.417**, en las entidades financieras: ALLIANZ, BANCAMIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORES, MAPFRE, PORVENIR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DELA MUJER., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.500.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00256** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **TERESA CABALLERO CARVAJAL CC: 60.275.417**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **TERESA CABALLERO CARVAJAL CC: 60.275.417**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 904.152.04);** suma discriminada de la siguiente manera:

D. El primer valor Por la suma de, **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 281.540)** Bajo el ITEM Total a Pagar.

E. El segundo Valor Por la suma de, **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 622.612.04)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital.

- Más los intereses moratorios causados sobre la suma de **NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 904.152.04)**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 13 del mes de JULIO del año 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

OFICIO N° 00945

SEÑORES

BANCOS_____

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00255

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: FRANCLY ACEVEDO BARRERA CC: 1.090.377.991

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **FRANCLY ACEVEDO BARRERA CC: 1.090.377.991**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$19.500.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado **FRANCLY ACEVEDO BARRERA CC: 1.090.377.991**, denominado **SURTIPLASTICOS LUIS**, matrícula 353388 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00255**, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **FRANCLY ACEVEDO BARRERA CC: 1.090.377.991** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FRANCLY ACEVEDO BARRERA CC: 1.090.377.991**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8**, la siguiente suma de dinero:

9. La suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$10.050.329)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 066-0096-003861381, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.694.849)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 070-0096-003866695, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 17 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

en Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
camajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

El Despacho:

pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta

Distrito Judicial de Cúcuta



OFICIO N° 00944

SEÑORES

BANCOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00254

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: WILDER MORA ACOSTA CC: 13.176.666

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **WILDER MORA ACOSTA CC: 13.176.666**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$30.000.000.00)

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **WILDER MORA ACOSTA CC: 13.176.666**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-170008**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00254**, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** NIT. 804.009.752-8, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **WILDER MORA ACOSTA CC: 13.176.666** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILDER MORA ACOSTA CC: 13.176.666**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** NIT. 804.009.752-8, la siguiente suma de dinero:

11. La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.512.571)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 070-0096-003515453, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. La suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$16.752.109)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 066-0096-003505996, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

en Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
camajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

El Despacho:

pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta

Distrito Judicial de Cúcuta

OFICIO N° 00943

SEÑORES

BANCOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00253

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: ANDERSON JAVIER HURTADO YAÑEZ CC: 1.090.488.295

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **ANDERSON JAVIER HURTADO YAÑEZ CC: 1.090.488.295**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$9.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: j03pqccmcc@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00253**, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** NIT. 804.009.752-8, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANDERSON JAVIER HURTADO YAÑEZ CC: 1.090.488.295** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANDERSON JAVIER HURTADO YAÑEZ CC: 1.090.488.295**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** NIT. 804.009.752-8, la siguiente suma de dinero:

13. La suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$5.731.724)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 055-0096-003282830, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

en Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 00932

SEÑORES

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00240

DEMANDANTE: TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A.S NIT: 890.502.669-0

DEMANDADO: LUIS CARLOS ROJAS PEREZ CC: 5.499.075

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado **LUIS CARLOS ROJAS PEREZ CC: 5.499.075**; PLACA: TKH 766, CLASE: BUS, COLOR: BLANCO AMARILLO AZUL ROJO, COMBUSTIBLE: DIESEL, MARCA: HINO, MODELO: 2006, TIPO: CERRADA, CAPACIDAD: 34 PASAJEROS, N° INTERNO: 328, MOTOR: JO5CTE15101, RADIO DE ACCION : METROPOLITANO CHASI: JHDFB4JJT6XX10715 ; Matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Cúcuta por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Versión 0.0

Distrito Judicial de Cúcuta



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00240**, interpuesto por **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A.S NIT: 890.502.669-0** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **LUIS CARLOS ROJAS PEREZ CC: 5.499.075**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS CARLOS ROJAS PEREZ CC: 5.499.075**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A.S NIT: 890.502.669-0**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **08 de agosto del 2021** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 9 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **12 de septiembre del 2021** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 13 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **17 de octubre del 2021** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 8 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **1 de noviembre del 2021** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 8 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **21 de noviembre del 2021** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 22 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de **TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **6 de diciembre del 2021** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 7 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. La suma de **TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **18 de diciembre del 2021** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 19 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de **TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **25 de diciembre del 2021** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 26 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **01 de enero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 2 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **2 de enero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 3 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **3 de enero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 4 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **4 de enero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 5 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **10 de enero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 11 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **11 de enero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 12 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **15 de enero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 16 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **16 de enero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 17 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **18 de enero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 19 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
18. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **22 de enero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 23 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **23 de enero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 24 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **30 de enero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 31 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **31 de enero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 1 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
22. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **7 de febrero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 8 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **16 de febrero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 17 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
24. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **17 de febrero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 18 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **18 de febrero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 19 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
26. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **19 de febrero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 20 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **20 de febrero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 21 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
28. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **21 de febrero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 22 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **22 de febrero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 23 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
30. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **23 de febrero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 24 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **24 de febrero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 25 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
32. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **25 de febrero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 26 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **26 de febrero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 27 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

34. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **27 de febrero del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 28 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **6 de marzo del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 7 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
36. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **8 de marzo del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 9 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **13 de marzo del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 14 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
38. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **15 de marzo del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 16 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
39. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **21 de marzo del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 22 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
40. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **23 de marzo del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 24 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
41. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **24 de marzo del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 25 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
42. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **25 de marzo del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 26 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **26 de marzo del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 27 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
44. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **27 de marzo del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 28 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
45. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **28 de marzo del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 29 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
46. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **29 de marzo del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 30 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
47. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **30 de marzo del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 31 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
48. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **31 de marzo del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 1 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
49. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **1 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 2 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
50. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **2 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 3 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
51. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **3 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 4 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
52. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **4 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 5 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

53. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **5 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 6 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
54. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **6 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 7 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
55. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **7 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 8 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
56. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **8 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 9 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
57. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **9 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 10 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
58. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **10 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 11 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
59. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **11 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 12 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
60. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **12 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 13 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
61. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **13 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 14 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
62. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **14 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia



Financiera, liquidados desde 15 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

63. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **15 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 16 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
64. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **16 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 17 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
65. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **17 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 18 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
66. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **18 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 19 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
67. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **19 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 20 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
68. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **20 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 21 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
69. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **21 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 22 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
70. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **22 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 23 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
71. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **23 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera, liquidados desde 24 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

72. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **24 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 25 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
73. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)** por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, del día **25 de abril del 2022** estipulados en el contrato de vinculación, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 26 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
74. Por las sumas por concepto de la obligación diaria de gastos administrativos y operativos, estipuladas en el contrato de vinculación que se sigan causando desde el día siguiente de la presentación de la demanda, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que sea exigible cada uno hasta que se verifique el pago total de la obligación.
75. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) equivalente a veinte **(20)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, como sanción por haber violado la prohibición de la cláusula décima tercera estipulada dentro del contrato de vinculación.
76. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) equivalente a cinco **(5)** salarios mensuales mínimos legales vigentes, por haber incumplido el vinculado la cláusula decima cuarta del contrato de vinculación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **EDUARDO SABOGAL BECERRA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

en Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

camajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

El Despacho:

pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta

OFICIO N° 00943

SEÑORES

POLICÍA NACIONAL –AUTOMOTORES

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA M.

RADICADO:2021-00593

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: MILDRED YESENIA DOMINICI PABÓN CC: 1.090.436.834

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando terminación del trámite de aprehensión y entrega del bien mueble por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 4- **DECLARAR** terminado el presente proceso de aprehensión y entrega del bien, instaurado por BANCO DE BOGOTÀS.A NIT. 860.002.964-4, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de MILDRED YESENIA DOMINICI PABÓN CC: 1.090.436.834, por pago total de la obligación.
- 5- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretada en auto de fecha 10 de septiembre de 2021, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 6- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,
Correo Institucional: j03pqcc@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00739

DEMANDANTE: ASIGEST EMPRESARIAL S.A.S

DEMANDADO: ONEIDA BARBOSA ORTIZ

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARCELA CONSTANZA REMOLINA YAÑEZ, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

OFICIO N° 00939

SEÑORES
BANCOS
CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00826

DEMANDANTE: DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, en su condición de propietario del establecimiento de comercio TALLER ECOAUTOS con NIT N° 80768730-6

DEMANDADO: GERSON BELARMINO ESLAVA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía numero1.090.366.535 en su calidad del propietario del establecimiento sociedad EUG TOURS S.A.S NIT: 901355872-8

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 7- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, en su condición de propietario del establecimiento de comercio TALLER ECOAUTOS con NIT N° 80768730-6 y en contra de GERSON BELARMINO ESLAVA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía numero1.090.366.535 en su calidad del propietario del establecimiento sociedad EUG TOURS S.A.S NIT: 901355872-8.
- 8- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretada en auto de fecha 26 de noviembre de 2021 sobre las cuentas propiedad del demandado y el establecimiento de comercio Con Matricula Mercantil N° 364137 propiedad del demandado, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 9- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 27-05-
2022 a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,
Correo Institucional: j03pqcc@ramajudicial.gov.co

Mi

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/ju>

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00133

DTE: SAMUEL ALBERTO CÁRDENAS OMAÑA

DDO: OSCAR IVAN MANZANO y DIANA KARINA RAMIREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

Como quiera que el apoderado Judicial de la parte demandante, allego constancias de inscripción del embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado CARROCERIAS BOLIVAR CUCUTA, matrícula N° 298483 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, solicitando se libre Despacho comisorio con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado CARROCERIAS BOLIVAR CUCUTA, matrícula N° 298483 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, ubicado en la AV 17 N° 9AN – 66 chapinero, propiedad de la demandada DIANA KARINA RAMIREZ CC: 1090.402.617, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 00938

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00853

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT: 860.034.313-7

DEMANDADO: JONATAN EDUARDO CONTRERAS SALCEDO CC:1093775682

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de cuotas en mora, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 10- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT: 860.034.313-7 representada legalmente y en contra de JONATAN EDUARDO CONTRERAS SALCEDO CC:1093775682.
- 11- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretada en auto de fecha 11 de diciembre de 2020 sobre el inmueble propiedad de la demandada identificado con matrícula inmobiliaria N° **260- 317376**, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 12- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00779
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DDO: MERLY RODRIGUEZ RABELO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado MERLY RODRIGUEZ RABELO CC: 1.090.441.222, identificado con MI N° 260- 316951, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 316951** de propiedad del demandado **MERLY RODRIGUEZ RABELO CC: 1.090.441.222**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00003

DEMANDANTE: FINANZAR S.A.S

DEMANDADO: ALEJANDRA AREVALO ALVAREZ – LEONEL MAURICIO ACEVEDO ROJAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

Se observa memorial allegado por la Gerente de Colombia Telecomunicaciones S.A. informando que no fue posible aplicar la medida cautelar decretada toda vez que la demandada fue retirada desde el 25/11/2020, por lo anterior, se hace necesario:

1.- poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2022-00085
DTE: RAIMUNDO ORDOÑEZ NIÑO
DDO: SODEVA Y OTROS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

Se observa memorial allegado por el demandante y su apoderado solicitando desistimiento de la demanda y sus pretensiones, solicitud que se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace el señor RAIMUNDO ORDOÑEZ NIÑO a través de su apoderado judicial en proceso de PERTENENCIA RADICADO 2022-00085 en contra de SODEVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, para lo cual se harán los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2022-00043

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7

DDO: MARLENY FIGUEROA CC: 60.315.824

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado **MARLENY FIGUEROA CC: 60.315.824** identificado con MI N° 260- 307283, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 307283** de propiedad del demandado **MARLENY FIGUEROA CC: 60.315.824**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 00923

SEÑOR

PAGADOR CLINICA SAN JOSE

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00125

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT:
890.506.144 - 4

DEMANDADO: MARIA EDUVINA BOTELLO CAMARGO CC: 60.371.118 y VIRGINIA HERNANDEZ
CARDENAS CC: 37.293.235

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que decreto medidas cautelares de fecha 24 de marzo de 2022 respecto del error incurrido por el despacho en cuanto al porcentaje de embargo del salario de los demandados, siendo lo correcto:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario devengado por las demandadas **MARIA EDUVINA BOTELLO CAMARGO CC: 60.371.118 y VIRGINIA HERNANDEZ CARDENAS CC: 37.293.235**, como empleadas de la CLINICA SAN JOSE. Se requiere al señor pagador de la CLINICA SAN JOSE, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$3.000.000.00) y no como allí quedó plasmado. lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 24 de marzo de 2022.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Ju
Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj
Micrositio web d

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00146

DEMANDANTE: FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO CÚCUTA

DEMANDADO: JUAN CARLOS PEREZ BECERRA y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

Se observa memorial allegado por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos con nota devolutiva, (el embargo de mejora no es objeto de registro) respecto del inmueble objeto de la medida cautelar, por lo anterior, se hace necesario:

- 1.- poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00725

DEMANDANTE: YUNI ALEXANDER PAREDES CASTILLO

DEMANDADO: MARY SANCHEZ BAUTISTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de 2022.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al doctor CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO, por la parte demandante.
2. REQUERIR al demandante YUNI ALEXANDER PAREDES CASTILLO a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00714
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: KIARA YORELI RODRIGUEZ TRUJILLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de 2022.

La apoderada judicial de la parte actora solicita se dicte sentencia en el proceso en referencia, revisado el expediente digital se observa que allego memorial el 22/03/2022 informando que allegaba certificación de la notificación por aviso conforme al artículo 292 del CGP, sin que anexara la respectiva certificación mencionada, conforme lo anterior se hace necesario:

1. – REQUERIR a la apoderada de la parte actora a fin de que allegue la constancia de envío de la notificación por aviso a la demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00920

SEÑORES
NUEVA EPS S.A.

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00599

DEMANDANTE: ALBA JUDITH QUINTERO HERNANDEZ

DEMANDADO: SANDRA MILENA IZASA TORO Y MARIA CRISTINA TORO RAMIREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de Mayo de 2022.

La apoderada judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones; el Despacho realizo consulta en la base de datos Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, donde se evidencia que el demandado SANDRA MILENA IZASA TORO CC: 60.446.747 se encuentra activo en régimen CONTRIBUTIVO en calidad de COTIZANTE en NUEVA EPS S.A.; respecto la demandada MARIA CRISTINA TORO RAMIREZ CC: 37.249.641 se observa inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos de la medida cautelar ordenada, dirección de inmueble que corresponde a la mencionada en la demanda, por lo que se infiere que la dirección existe, conforme lo anterior se hace necesario:

1. - No acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.
2. – REQUIERASE a NUEVA EPS S.A. para que allegue a este Despacho la información que pueda dar con la localización del aquí demandado SANDRA MILENA IZASA TORO CC: 60.446.747, como es su lugar de residencia para efectos de que la parte actora Continúe con el trámite pertinente.
3. – REQUERIR a la apoderada de la parte actora a fin de que proceda a librar notificación a la demandada.
- 4.- compartir link de acceso al expediente digital a la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 27-05-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Ma

(Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

EJECUTIVO RAD. 2021-00752
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: NORALBA RODRIGUEZ GRANADOS

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 29-10-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra NORALBA RODRIGUEZ GRANADOS con C.C 60357787, en favor de FINANCIERA PROGRESSA, con NIT 830.033.907-8, siendo la demandada notificada a la dirección electrónica de conformidad al decreto 806 de 2020 tal y como se evidencia en constancia allegada por el apoderado demandante, sin que se pronunciaran respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso. Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencies en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencies en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.


**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: j03pqccmccuc@ramajudicial.gov.co
Micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00152
DEMANDANTE: ANA DOLORES SILVA
DEMANDADO: ISIDRO LAMUS FRANCO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

Como quiera que la dirección de tránsito de Bucaramanga informo que se registró la medida de embargo sobre el vehículo de placas KBL 758 de propiedad del demandado, se hace necesario:

1.- poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00135
DEMANDANTE: EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON
DEMANDADO: CIRO CRUZ MANRIQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

Se observa memorial allegado por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos con nota devolutiva, (el embargo de mejora no es objeto de registro) respecto del inmueble objeto de la medida cautelar, por lo anterior, se hace necesario:

1.- poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
27-05-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA